

vs

ROLLO DE APELACION Núm. 207/00



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SENTENCIA Núm. 428/01

Presidente

Magistrados

ES CUALI

En Valencia a veinticuatro de abril de dos mil uno.

Visto el recurso de apelación interpuesto por contra la Sentencia
Nº 82/00, de 26 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de
Alicante en el Recurso Nº 209/99, siendo parte apelada la Universidad de Alicante y

Ha sido Ponente el Magistrado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Nº 3 de Alicante dictó Sentencia en los autos Nº 209/99 declarando
inadmisible el recurso interpuesto por contra la Resolución de la
Universidad de Alicante de 29 de octubre de 1.999, sobre adscripción de personal docente al



UNIVERSIDAD DE ALICANTE



Departamento de Genética y nombramiento provisional de Director del mismo. Notificada la Sentencia, el actor interpuso recurso de apelación solicitando la revocación de la misma, desestimándose la causa de inadmisibilidad, y la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulándose la resolución impugnada.

La Administración docente demandada y los codemandados evacuaron el trámite de formalización de la oposición al recurso solicitando la desestimación del mismo y la confirmación de la Sentencia apelada.

SEGUNDO.- Cumplidos los trámites del art. 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no habiéndose discutido la admisión del recurso ni solicitado el recibimiento a prueba quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

TERCERO.- Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día 11 de abril de 2.001, teniendo lugar la misma el citado día.

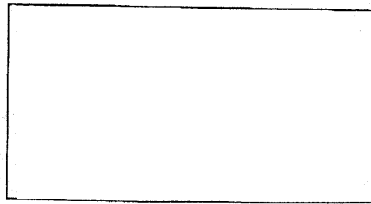
CUARTO.- Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aceptan los Hechos de la Sentencia apelada en lo que se refieren a antecedentes y tramitación.

Se aceptan, igualmente, los Fundamentos de Derecho en lo que no se opongan a los de esta Sentencia.

SEGUNDO.- El objeto del recurso lo constituye el examen de la adecuación a derecho de la Sentencia apelada en virtud de la cual se declarando inadmisibile el recurso interpuesto por D.



Fax

000050

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La parte apelada opone a ello la conformidad a derecho de la Sentencia recurrida por los propios fundamentos de la misma.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1.990, por todas, declaró que un Departamento de una Universidad es un órgano de la misma que carece de personalidad jurídica propia frente a la reconocida a la Universidad como institución de Derecho Público, viéndose afectado por la prohibición establecida en el art. 28.4. a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [la vigente entonces] al no existir norma expresa que le permita litigar contra la Universidad; asimismo, un catedrático estará legitimado para impugnar las normas si lesionan sus derechos o afectan a sus intereses pero no para actuar al amparo de una supuesta autonomía de los Departamentos universitarios para anular un acto de control de la legalidad ejercitado por la Junta de Gobierno.

La doctrina expuesta pone de relieve dos cosas: una, que el director de un Departamento no puede recurrir en su calidad de tal, representando al Departamento; dos, que sólo puede hacerlo a título individual y cuando se lesionen sus derechos o intereses como funcionario.

La aplicación al caso de este recurso es completa. Por un lado, el litiga a título individual pero advirtiendo, siquiera sea solapadamente, que lo hace en representación y defensa del Departamento del que es director [Hecho Quinto de la demanda, párrafo primero]; por otro, no se acredita qué perjuicio personal se le ocasiona en sus derechos o intereses como funcionario-catedrático, limitándose a defender la legalidad de la actuación administrativa de la Universidad, lo que le está vedado por corresponderle sólo a entidades que representen intereses generales [asociaciones o sindicatos de cualquier tipo del profesorado o de funcionarios en el ámbito universitario, v.gr.], las cuales, por el contrario, no podrán recurrir en defensa de derechos particulares.

CUARTO.- Por lo expuesto procede desestimar el recurso de apelación y confirmar la Sentencia recurrida, por ser conforme a derecho al estimar causa de inadmisibilidad en la parte actora.

QUINTO.- Las costas de esta segunda instancia se imponen a la parte recurrente, al haber sido desestimadas todas sus pretensiones, conforme al art. 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

GENERALITAT
VALENCIANA



FALLAMOS

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por contra la
Sentencia N° 82/00, de 26 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo N° 3 de Alicante en el Recurso N° 209/99. Se imponen las costas a la parte
recurrente.

Esta Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso.

Unase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al
Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido leída por el Magistrado Ponente el día de su
fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la
misma, certifico.

